

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **139**

Fecha Estado: 15/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180029900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA LUCIA MORENO OSORIO	GOMEZ Y VALENCIA LTDA	Auto requiere parte demandante	14/09/2022	1	1
05615310300120220024100	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto admite demanda	14/09/2022	1	3

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA MORENO OSORIO y OTRO
DEMANDADO:	GOMEZ Y VALENCIA LTDA.
RADICADO:	05615-31-03-001-2018-00299-00
AUTO (S):	685

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos relacionado con la nota devolutiva, fl. 6, Archivo 17, por tal motivo se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que en un término no superior a cinco (5) días aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado, con el fin de proceder a expedir nuevamente el despacho comisorio para la práctica de secuestro del bien inmueble objeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38005a6fa297c2e200295df14681203278fd46d3cd69f8b00a98ac9346e380aa**

Documento generado en 14/09/2022 12:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO ANT.**

CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO:	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE –LEASING-
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	SOC. O.R. GRABY S.A.S.
RADICADO	05615-31-03-001-2022-00241-00
AUTO (I)	682 ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO- LEASING, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 384 y ss del C.G.P., en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO NRO. 180-124359 propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de la Sociedad O.R. GRABY S.A.S., representada legalmente por DEYBY YHOAN MONSALVE CIRO en relación al Local Comercial ubicado en el Municipio de Rionegro en la Calle 48 Nro. 49-05 Primer Piso del Edificio Mixto el Diamante P.H., identificado con matrícula inmobiliaria 020-91013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Imprímasele el trámite consagrado para el proceso VERBAL según lo dispuesto en los artículos 372 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículo 291 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de VEINTE

(20) DÍAS para contestar la demanda, proponer las excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente.

ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva practicar la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a la abogada LINA MARIA DURANGO ZULUAGA con T.P. 76.802 del C. S. J. como mandataria judicial de la parte actora.

Finalmente se **ADVIERTE** a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bd811cd8210087dcfa5468427cecb76908d705319815e271ba1ffef6300a31**

Documento generado en 14/09/2022 12:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>